

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: NARLY ROSA TORRES GUERRA
EJECUTADO: ELKIN GEOVANNY MESA MARTÍNEZ
Rad. No.20001.31.10.001.2019-00226
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se revisa la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y se constata que los intereses con que se pretende liquidar el monto de los meses adeudados por el ejecutado no corresponden a los establecidos en esta clase de procesos. Artículo 1617 del Código Civil¹.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	ADICIONAL	CUOTA DE MORA	INTERÉS 0.5%	TOTAL
dic-17	\$200.000,00	\$180.000	20	\$38.000	\$418.000
ene-18	\$200.000,00		19	\$19.000	\$637.000
feb-18	\$200.000,00		18	\$18.000	\$855.000
mar-18	\$200.000,00		17	\$17.000	\$1.072.000
abr-18	\$200.000,00		16	\$16.000	\$1.288.000
may-18	\$200.000,00		15	\$15.000	\$1.503.000
jun-18	\$200.000,00	\$180.000	14	\$26.600	\$1.909.600
jul-18	\$200.000,00		13	\$13.000	\$2.122.600
ago-18	\$200.000,00		12	\$12.000	\$2.334.600
sep-18	\$200.000,00		11	\$11.000	\$2.545.600
oct-18	\$200.000,00		10	\$10.000	\$2.755.600
nov-18	\$200.000,00		9	\$9.000	\$2.964.600
dic-18	\$200.000,00	\$180.000	8	\$15.200	\$1.032.200
ene-19	\$200.000,00		7	\$7.000	\$1.062.000
feb-19	\$200.000,00		6	\$6.000	
mar-19	\$200.000,00		5	\$5.000	
abr-19	\$200.000,00		4	\$4.000	
may-19	\$200.000,00		3	\$3.000	
jun-19	\$200.000,00	\$180.000	2	\$3.800	
jul-19	\$200.000,00		1	\$1.000	
ago-19	\$200.000,00		0	\$0	
TOTALES	\$4.200.000,00	\$720.000	-	\$249.600	\$5.169.600

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.